

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00710

NOTIFICADO POR ESTADO No. 158 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., en concordancia con el 152 del C. del M., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor JOSÉ GUILLERMO ALARCÓN REINA en favor del menor de edad SEBASTIÁN CAMILO ALARCÓN ARIAS representado por su progenitora la señora WENDY YURANY ARIAS FIGUEREDO por la suma de \$32.117.330, correspondiente a cuotas alimentarias de marzo a diciembre de 2009, enero a diciembre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y enero a agosto de 2022; mudas de ropa abril, junio y diciembre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y abril y junio de 2022; gastos escolares de enero a noviembre de 2013, enero, septiembre y octubre de 2014, enero a noviembre de 2015, y febrero y marzo de 2020. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita el 27 de enero de 2009, ante la COMISARÍA SEXTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Así mismo notifíquese al señor Defensor de Familia, por el medio más expedito.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Oficiéase a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Se reconoce personería a la Dra. MARÍA FERNANDA GARZÓN ROMERO LINA MARÍA GONZÁLEZ RIVERA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, por la parte demandante preséntese la solicitud en escrito separado y respecto del amparo de pobreza, la petición deberá ser presentada directamente por la señora WENDY YURANY ARIAS FIGUEREDO.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de070f22c682dac1bcd25b960f7b33a03b0076ad9aacae97a74db652e6eaa00f**

Documento generado en 21/09/2022 03:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM